

San Carlos de Bariloche, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **A.N.A. Y M.A. S/ DIVORCIO, BA-03081-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. M.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Esther Céspedes y el Sr. A.N.A. con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Fernandez Bardaro y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que en fecha 11 de diciembre contesta vista la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente prestando conformidad a la homologación del convenio arribado por las partes.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. M.A., dni 2. y el Sr. N.A.A., dni 2.. Quedando extinguida la comunidad de bienes -(art. 475 inc.c CCC).-

II) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, de la Dra. Natalia Esther Céspedes y el Dr. Carlos Fernandez Bardaro, a cada uno en la suma de \$ 2.132.670 (PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212, . Dicho valor corresponde a 30 jus.- Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 71.089.-

III) Las costas se imponen por su orden.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

V) Homologar el convenio regulador acompaño en autos.-

VI) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.-

VII) Regular los honorarios de la Dra. Natalia Esther Céspedes y del Dr. Carlos Fernandez Bardaro, patrocinantes de las partes, en la suma de \$ 355.445 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO .- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco

jus.- Arts. 6 y 9 de la L.A. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 71.089.-

VIII) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario (2 jus), las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

IX) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

X) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes

XI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

XII) Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCCRN y por cedula a quien corresponda.-

LAURA CLOBAZ

Jueza